

ACTO DE NOTIFICACIÓN DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ACTO No. 142/2023, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los 26 () días del mes de abril del año dos mil 2023 ().

ACTUANDO a requerimiento de 1. Adalgisa Hernández Montas cédula 001-1465413-0 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, 2. Adalgisa López Mejía cédula 001-1400142-3 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 3. Adarlina Olivo Morel cédula 031-0190564-8 Fiscalizadora de Santiago, 4. Adolfo Día Núñez 031-0006211-0 Fiscalizador de Santiago, 5. Agustín Susana Galate, 048-0109550-8, Fiscalizador de Monseñor Nouel, 6. Alicia Silverio Severino cédula 225-0013433-7 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 7. Albert Antonio Vásquez Ruiz cédula 056-0160592-5 Fiscalizador de Espaillat, 8. Alberto Candelier, 001-1041591-6 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 9. Alexandra María Marine Ballast cédula 001-0105611-7 Fiscalizadora de Peravia, 10. Amarilis Báez Sánchez cédula 001-1546948-8 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 11. América Ramírez Fulgencio cédula 030-0000665-4 Fiscalizadora de San Pedro de Macorís, 12. Ana Eligia Basora cédula 223-0102392-9 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 13. Ana Idania Martínez, cédula 001-1443500-1 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 14. Ana Mariela Hernández cédula 037-0113157-9, 15. Ana María Frías Peguero cédula 023-0160871-3, 16. Ana Mercedes Pichardo Puello, 002-0005934-3 Fiscalizadora de San Cristóbal, 17. Ana Pujols cédula 001-1826427-4 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, 18. Ana Teresa Sánchez cédula 223-0079111-2 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 19. Ana Vásquez cédula 094-0041778-5 Fiscalizadora de San Cristóbal, 19. Andrés Marte cédula 001-1486653-6 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 21. Aneurys Castillo de Jesús cédula 028-0096738-8 Fiscalizador de La Altagracia, 22. Ángel Félix Recio cédula 223-0079617-8 Fiscalizador de San Cristóbal, 23. Ángel Abel Castillo Núñez cédula 028-0077532-8 Fiscalizador de La Altagracia, 24. Ángela Contreras Albuez 001-1690122-4 Fiscalizadora de Monte Plata, 25. Ángela Yomaira Santana Ruiz cédula 003-0089876-4 Fiscalizadora de Peravia, 26 Angie Castro Rijo cédula 229-

0003985-4 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 27. Annaury Elizabeth Félix Cerdá cédula 049-0083273-6, Fiscalizadora de Sánchez Ramírez, 28. Anni Concepción cédula 065-0034026-7 Fiscalizadora de Samaná, 29. Anyelina Vicioso Ureña cédula 224-0041518-2 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, 30. Arelys del Carmen Ventura Ceballos cédula 001-1610074-4 Fiscalizadora de Dajabón, 31. Argenis Gutiérrez cédula 001-1792067-8 Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, 32. Argentina Contreras Beltré cédula 001-0423692-2 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 33. Arturo Vélez cédula 056-0148868-6 Fiscalizador de Duarte, 34. Asdriynes Bruno, 067-0010981-9 Fiscalizadora de Hato Mayor, 35. Aurelina Cuevas Román cédula 082-0011930-6 Fiscalizadora de San Cristóbal, 36. Benedicto Reynoso cédula 059-0007256-1 Fiscalizador de Duarte, 37. Berenice García Peralta cédula 047-01887782-3 Fiscalizadora de La Vega, 38. Betty Josefina Polanco Güílamo cédula 026-0135274-9 Fiscalizadora de La Romana, 39. Bienvenido Polanco Rodríguez, 223-0047446-1 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 40. Brenda Jabalera Oliver cédula 146-0000354-6 Fiscalizadora de San Pedro de Macorís, 41. Carmelina Soto cédula 031-0530824-5 Fiscalizadora de Puerto Plata, 42. Carmen Davnisa Rosario Pascual cédula 038-0017178-1 Fiscalizadora de Puerto Plata, 43. Carmen Delia Romero cédula 028-0068521-3 Fiscalizadora de La Altagracia, 44. Carmen Elena Fernández cédula 069-0008750-0 Fiscalizadora de Pedernales, 45. Carmen Virginia Felipe De La Rosa cédula 069-0008418-4 Fiscalizadora de Pedernales, 46. Carol Rodríguez cédula 402-2018684-1 Fiscalizadora de La Romana, 47. Cesarina Natividad Minaya Genao cédula 041-0010266-6 Fiscalizadora de Montecristí, 48. Channel Dessi Gómez 023-0097938-8 Fiscalizador de San Pedro de Macorís, 49. Cinthya Bonetti cédula 014-0017055-9 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 50. Clara Arroyo cédula 001-0297976- Fiscalizadora de Santo Domingo, 51. Claudia C. Román Guzmán cédula 051-0019468-6 Fiscalizadora de Hermanas Mirabal, 52. Claudia Minerva Valdez de León cédula 001-1639510-4 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 53. Cristal Michelle Núñez Rodríguez cédula 047-0201147-1 Fiscalizadora de La Vega, 54. Cristian García Jiménez cédula 034-0044710-2 Fiscalizador de Valverde, 55. Cristina Ortiz Rosario, 064-0030752-3 Fiscalizadora de Hermanas Mirabal, 56. Cristina Ramírez cédula 031-0335918-2 Fiscalizadora de Santiago, 57. Cristóbal Daniel Batista

Martínez cédula 001-0533863-6 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 58. Dahiana E. Castillo Antigua cédula 225-0003345-5 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 59. Daniel M. Rijo cédula 028-0098831-9 Fiscalizador de Samaná, 60. Daryl Montes de Oca 047-0201063-0 Fiscalizador de San Cristóbal, 61. Daviarys E. García Navarro cédula 402-2141700-5 Fiscalizadora de San Pedro de Macorís, 62. Denis Leonardo Guerrero Guerrero, 028-0080832-7 Fiscalizador de la Altagracia, 63. Dewilken Suero Alcántara cédula 001-1581923-7 Fiscalizador de Santo Domingo, 65. Diana Carolina Ramírez cédula 016-0018751-0 Fiscalizadora de Las Matas de Farfán, 66. Diana Fabián de Jesús cédula 048-0102945-7 Fiscalizador de Monseñor Nouel, 67. Diego Rafael Torres Pérez cédula 054-0138389-7 Fiscalizador de Espaillat, 68. Diomedes Francisco Gabot Marte cédula 041-0011301-0 Fiscalizador de Montecristi, 69. Diógenes de Jesús Quezada Beras cédula 001-1756822-0 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 70. Domingo Antonio Tejada Estévez cédula 044-0022277-6 Fiscalizador de Villa Altagracia, 71. Dorka Melissa Martínez Beriguete cédula 402-2004858-7 Fiscalizadora de Monte Plata, 72. Dorys Claritza Disla Méndez cédula 010-0009786-3 Fiscalizadora de Azua, 73. Eddiberto La Luz cédula 102-0009644-3 Fiscalizador de Puerto Plata, 74. Eddiberto La Luz cédula 102-0009644-3 Fiscalizador de Puerto Plata, 75. Edward Ramírez, 001-0119380-3 Fiscalizador de San Cristóbal, 76. Elaine Maxiel Soto Kelly cédula 229-0008158-3 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 77. Eleuterio Cuevas Herasme cédula 023-0020350-8 Fiscalizador de Pedernales, 78. Eliana Concepción Ulloa cédula 001-0125444-9 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 79. Eliezel Jacob Carela, 023-0100525-8 Fiscalizador de Samaná, 80. Elizabeth Parra Guerrero cédula 001-0256565-2 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 81. Engerlina Santos Matías cédula 031-0520714-0 Fiscalizadora de Santiago, 82. Ernesto Alcántara Abreu cédula 001-1023205-5 Fiscalizador de Valverde, 83. Ernis Josué Mella Medina 001-1651704-6 Fiscalizador del Distrito Nacional, 84. Esmerlin Venecia Rodríguez de León cédula 402-2022965-8, 85. Esther Sánchez de Jesús cédula 028-0077157-4 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 86. Eva María Rodríguez cédula 026-0129615-1 Fiscalizadora de La Romana, 87. Fanny Claritza Martínez cédula 001-1466916-1 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 88. Fanny Mariela Garabitos Guerrero cédula 00201481561 Fiscalizadora de

San Cristóbal, 89. Fausto Bidó Quezada cédula 001 03822375 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 90. Fe Esperanza Lugo Rodríguez cédula 031-0451090-8 Fiscalizadora de Santiago, 91. Felipe Antonio Isa cédula 013-0032863-8 Fiscalizador de San José de Ocoa, 92. Flor Elisa Jiménez Pérez cédula 020-0016415-8 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 93. Francheska Alcántara Sánchez cédula 011-0040222-9 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, 94. Francis Alberto Valerio Martínez, 116-0001433-3 Fiscalizador en de Sánchez Ramírez, 95. Francis Amaury Bido Matos cédula 012-0049283-1 Fiscalizador de San Juan de la Maguana, 96. Francisca Beato Dicent cédula 001-1416238-1 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 97. Francisca Joseline Arias Patrocino cédula 001-1232496-7 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 98. Francisco González cédula 001-1131089-2 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 99. Francisco Vinicio de Jesús, Fiscalizador de NNA Santo Domingo cédula 001-1422798-6, 100. Franklyn N. Céspedes Bautista cédula 073-0015165-6 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 101. Franklyn Vicente cédula 010-0099626-2 Fiscalizador de Azua, 102. Gabriel Pierre Rojas, 056-0154646-7 Fiscalizador de Hermanas Mirabal, 103. Gabriela Mercedes Gómez Garrido, 028-0098430-0 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 104. Gabriela Nín cédula 225-0057870-7 Fiscalizadora de San Cristóbal, 105. Gaudy Yamairy Castillo Rodríguez cédula 003-0072248-5 Fiscalizadora de Peravia, 106. Geivi Francisco Escarfuller cédula 072-0010142-1 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 107. Geivis Tapia Chalas cédula 001-1766559-6 Fiscalizador en funciones de Procurador Fiscal en la Fiscalía de Santo Domingo Este, 108. Gelín Yovanny Castillo Valdez cédula 109-0004880-1 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, 109. Georgia Teresa Abreu Matos cédula 018-0068683-2 Fiscalizadora de Peravia, 110. Ginna Matías cédula 223-0051423-3 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 111. Gisberga Merary Guzmán, 031-0474242-8 Fiscalizadora de Santiago, 110. Glenny Evelissa Garcia, 048-0071028-9 Fiscalizadora de Monseñor Nouel, 112. Helaynne Guzmán de Jesús cédula 402-2030278-6 Fiscalizador de María Trinidad Sánchez, 113. Hendrich Guillermo Ramírez De La Rosa cédula 028-0067074 Fiscalizador de la Altagracia, 114. Henry Ezequiel Severino Portes cédula 001-1555003-0 Fiscalizador de NNA Distrito Nacional, 115 Herminia García Bueno cédula 143-0000145-1 Fiscalizadora de Duarte, 116. Hilda

Altagracia Pimentel Rossó cédula 001-1823590-2 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 117. Hilda Patricia Lagombra Polanco cédula 037-0080834-2 Fiscalizadora de Puerto Plata, 118. Héctor De Los Santos cédula 026-0114214-0 Fiscalizador de La Romana, 119. Héctor Enrique Sánchez cédula 028-0090055-3 Fiscalizador del Distrito Nacional, 120. Héctor Santiago Peralta de Jesús cédula 001-0964198-5 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 121. Ilianova Sencion cédula 001-1826265-8 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 122. Indira Del Jesús Sención cédula 010-0086863-6 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, 123. Ismelda Martínez Genao cédula 056-0146501-5 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 124. Janely Rosaly Jorge Pérez cédula 023 0133622 4 cédula 027-0039082-2, 125. Jeannette Cruz cédula 001-03001848-8 Fiscalizadora de Villa Altagracia, 126. Jenniffer Peña Herasme cédula 001-1710215-2 Fiscalizadora de Santiago, 127. Jenniffer Paola Rodríguez Rosa cédula 115-0001053-0 Fiscalizadora, 128. Jerjes Natanael Pérez Valdez M.A., cédula 011-0036356-1 Fiscalizador de Hato Mayor, 129. Jesse James Ventura Ovalles cédula 225-0042683-2 Fiscalizador del Distrito Nacional, 130. Jesús Ernesto Mejía Santana cédula 001-1623792-6 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 131. Jhon Richard Suncar Castillo cédula 001-1112753-6 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 132. Johanna Nuñez Borgen cédula 223-0016737-0 Fiscalizadora de Monte Plata, 133. Johanna Taveras cédula 001-1900301-0 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 134. John Manuel Mota Javier cédula 026-0119113-9 Fiscalizador de La Romana, 135. Jonathan Eberto Eusebio Roso cédula 001-1293038-4 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 136. Jorge Luis Amador Castillo, 028-0087121-8, Fiscalizadora de La Altagracia, 137. Josmery Mejía Ávila cédula 023-0148422-2 Fiscalizadora de Santiago, 138. Josué David Cedeño cédula 026-0130615-9 Fiscalizador de Hato Mayor, 139. José A Fernández Javier cédula 012-0092599-6 Fiscalizador de Villa Altagracia, 140. José Euclides Vargas Luzón cédula 039-0012436-7 Fiscalizador de Azua, 141. José Gabriel Lantigua Carvajal cédula 402-2015607-5 Fiscalizador de Espaillat, 142. José Guillermo Guerrero Jiménez cédula 001-1654049-3, 143. José Julio Ramírez Cuevas cédula 054-0086993-8 Fiscalizador de Espaillat, 144. José Lenin Hernández Cuello, MA, cédula 001-1783349-1 Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, 145. José Miguel Mordán Adames cédula 013-0030629-5

Fiscalizador de Peravia, 146. Juan Alexis Méndez Dechamps cédula 037-0094304-0
Fiscalizador de Puerto Plata, 147. Juan Alberto Liranzo cédula 223-0111040-3
Fiscalizador de Santo Domingo Este, 148. Juan Camacho cédula 001-0392324-9
Fiscalizador del Distrito Nacional, 149. Juan Carlos Presinal Luna cédula 402-2190695-7
Fiscalizador de San José de Ocoa, 150. Juan Elías Pérez Reyes cédula 031-0547596-0
Fiscalizador de Santiago, 151. Juan Ramón Martínez Cruz cédula 032-0037688-1
Fiscalizador, 152. Juan Ramón Núñez cédula 023-0032775-2 Fiscalizador de La Vega,
153. Juan Ysidro Diloné Tejada cédula 031-0197006-3 Fiscalizador de La Vega, 154.
Juan Ysidro Minyetty, cédula 013-047213-9 Fiscalizador de San José de Ocoa, 155.
Juana Andrea Familia Batista cédula 026-0076558-6 Fiscalizadora de La Romana, 156.
Julia Laury Vásquez Díaz 001-1134894-2 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 157.
Juliana García Estrella cédula 031-0037673-4 Fiscalizadora de Santiago, 158. Julio
César Gómez Quintana cédula 037 0068153-3 Fiscalizador de Puerto Plata, 159. Julissa
Massiel Gómez Camacho cédula 037-0117483-5 Fiscalizadora de Puerto Plata, 160.
Karen I. Guillen M., cédula 225-0040269-2 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 161.
Karen Lidia Santana Hernández cédula 037-0066214-5 Fiscalizadora de Puerto Plata,
162. Katherin Castillo Hernández cédula 047-0289811-8 Fiscalizadora de La Vega, 163.
Katherin Vallejo Herrera cédula 023-0158878-2 Fiscalizadora de San Pedro de
Macorís, 164. Katherine Pérez Estrella cédula 049-0085264-3 Fiscalizadora de Sánchez
Ramírez, 165. Katherine Rosa García cédula 001-1563280-4 Fiscalizadora de Santo
Domingo Oeste, 166. Katiuska del Carmen Báez Martínez cédula 031-0071528-7
Fiscalizadora de Montecristi, 167. Katiuska Serulle Cabreja cédula 402-2190970-4
Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 168. Kilsary Rufina Hernández cédula 094-
0014578-6 Fiscalizadora de Santiago, 169. Kisenia Paola Castillo Fortuna 110-0005441-8
Fiscalizadora de Las Matas de Farfán, 170. Laura Cecilia María Segura Cordero, 068-
0046405-6 Fiscalizadora de San Cristóbal, 171. Lauridelissa Aybar Jiménez cédula 087-
0019736-4 Fiscalizadora de Sánchez Ramírez, 172. Lauterio Eduardo Javier Sánchez
cédula 026-0020873-6, Fiscalizador de La Altagracia, 173. Leandra Rosado Mora
cédula 001-1151748-8 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 174. Leomaris Payamps
cédula 402-2021638-2 Fiscalizadora de Santiago, 175. Leonidas Díaz Turbí cédula 002-

0020027-7 Fiscalizador de San Cristóbal, 176. Leury V. Ureña Morrobel cédula 402-2125989-4 Fiscalizadora de Puerto Plata, 177. Leydi Nayra García de la Cruz cédula 056-0160367-2 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 178. Leysis A. Peña Acosta cédula 023-0116843-7 Fiscalizadora de San Pedro de Macorís, 179. Lía Collado cédula 031-0521748-7 Fiscalizadora de Santiago, 180. Lina Chaveli Roa Bautista cédula 001-1623645-6 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 181. Liyanny del Orbe cédula 001-175265-0 Fiscalizadora de Distrito Nacional, 182. Lucas Vargas Ogando, 010-0041850-7 Fiscalizador de Azua, 183. Luis Alberto García cédula 064-0029264-2 Fiscalizador Adscrito a la Procuraduría Especializada contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, 184. Luis Alberto Tavarez cédula 224-0014441-0 Fiscalizador del Distrito Nacional, 185. Luis Peña cédula cédula 001-0104951-8 Fiscalizador del Distrito Nacional, 186. Luisa García cédula 054-0145103-3 F de Santiago, 187. Luisa Inés Rodríguez Bonilla cédula 061-0028660-5 Fiscalizadora de Valverde, 188. Luz Aurora Almonte Pérez, MA, cédula 031-04511148-4 Fiscalizadora de San Pedro de Macorís, 189. Luz del Carmen Marte Feliz cédula 126-0000111-4 Fiscalizadora de Distrito Nacional, 190. Luís Omar García cédula 001-1728910-8 Fiscalizador de La Altagracia, 191. Maciel Carolina Gómez Peralta cédula 402-2039193-8 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 192. Manuel Medrano cédula 001-1649265-3 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, 193. Manuel Miguel Ángel Guichardo Alonzo cédula 095-0002132-5 Fiscalizadora de Santiago, 194. Marcos Wilkins Díaz, 03701009452 Fiscalizador de Puerto Plata, 195. Margarita Henríquez Paulino cédula 001-0087487-4 Fiscalizadora de Santiago, 196. María Altagracia Castillo Reyes cédula 0290013836-9 Fiscalizadora de El Seibo, 197. María Miguelina Palma de la Rosa cédula 001-1234768-7 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 198. Mariana Deyanira Álvarez cédula 003-0032033-0 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 199. Mariana Sosa Vásquez cédula 229-0009470-1 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, 200. Marianny Camilo cédula 011-0041460-6 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, 201. Maribel Francisca Fernández cédula 001-1032542-0 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 202. Mariela M. Ramos Ventura cédula 402-2401542-6 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 203. Marlene Orquidea Roa de Espinal cédula

091-1651112-2 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 204. Martha Idalia Florentino cédula 01100263803 Fiscalizadora de la PGASE, 205. Mary Dania Fernández cédula 002-0137062-4 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 206. María Abreu cédula 047-0198007-2 Fiscalizadora de La Vega, 207. María Altgracia Francisca Mercado cédula 001-0260450-1, 208. María Antonia Sánchez García cédula 223-0030410-6 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 209. María Concepción Pichardo cédula 058-0030255-5 Fiscalizadora de Duarte, 210. María Matilde De La Rosa cédula 047-0001229-9 Fiscalizadora de La Vega, 211. María Victoria Taveras cédula 101-0010049-3 Fiscalizadora de Montecristi, 212. Massiel Estela Peña Quiroz cédula 037-0095780-0 Fiscalizadora de Puerto Plata, 213. Matti Yajaira Noboa cédula 012-0090821-6 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, 214. Mauricio Francisco Osoria Castillo cédula 031-0500222-8 Fiscalizador de Santiago, 215. Mayobanex Castillo Tapia cédula 001-1629577-5 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 216. Melba Carolina Pereyra Hernández cédula 001-1300737-1 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 217. Merlin Mateo Sánchez cédula 402-2041159-5 Fiscalizador de la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, 218. Michael Núñez cédula 037-0074817-5 Fiscalizador de Espaillat, 219. Miguel Ángel Tolentino Cruceta cédula 047-0197406-7 Fiscalizador La Vega, 220. Miguel Antonio Crucey cédula 058-0028853-1 Fiscalizador de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, 221. Miguel Antonio Pichardo Ramírez cédula 224-0012141-8 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 222. Miguelín Alejandro Rivas Escoto cédula 072-0010755-0 Fiscalizador de Santiago, 223. Miladys de Jesús Tejada cédula 225-0039434-5 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 224. Nancy Ovalle Zacaría cédula 223-0080780-1 Fiscalizadora de Villa Altgracia, 225. Natasha Mercédes Rosario cédula 008-0026925-0 Fiscalizadora de Monte Plata, 226. Nathali Pérez Casado cédula 031-0516857-3 Fiscalizadora de Santiago, 227. Nayra Richardson cédula 001-1143913-9 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 228. Nehemías I. Salazar cédula 001-1829247-3 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 229. Neiqui Del Carmen Santos cédula 037-0089345-0 Fiscalizadora de Santiago, 230. Neliveth E Guerrero, 028-0100787-9, Fiscalizadora de La Altgracia, 231. Nieve Gallurdo cédula 026-0141971-2 Fiscalizadora de San Francisco de Macorís, 232. Niovy Roamil Gómez



Santana cédula 151-0000442-1 Fiscalizadora de Santiago, 233. Noelia Franchesca Tavera Alejo cédula 001-1816640-4 Fiscalizadora de la Procuraduría Especializada contra la Trata y Tráfico de Personas, 234. Odalis F. Beltrán Pérez cédula 001-1562260-8 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 235. Olivia Sosa Jiménez cédula 01-1764676-0, Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, 236. Pablo Rubén Díaz cédula 402-2088285-2 Fiscalizador de Santiago, 237. Patricia D. Durán Valerio, cédula 001-1387430-9, Fiscalizadora de San Cristóbal, 238. Pedro Adael García De Peña cédula 065-0030064-2 Fiscalizador de San Pedro de Macorís, 239. Pedro Leonardo Martínez Roque 402-2116509-1 Fiscalizador de Santiago, 240. Pedro William Concepción Concepción cédula 056-0165154-9 Fiscalizador de Duarte, 241. Petronila Santos Sánchez cédula 003-0031378-0 Fiscalizadora de Peravia, 242. Rafael Reyes Cabreja cédula 001-1849839-3 Fiscalizador del Distrito Nacional, 243. Rafaela Estefanía Jiménez Bruno cédula 047-0205338-2 Fiscalizador de La Vega, 244. Ramón De La Rosa cédula 001-1190966-9 Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, 245. Raquel Cruz Díaz cédula 001-1257164-1 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 246. Raybiris J. García V. cédula 03100656408 Fiscalizadora de Santiago, 247. Reinaldo Quevedo, 001-0639568-4, Fiscalizador de Samaná, 248. Reyna Jiménez Rodríguez cédula 032-0034830-2 Fiscalizadora de Santiago, 249. Rocío del Carmen Martínez Sánchez, cédula 223-0069260-9, NNA de Santo Domingo, 250. Rodolfo Reyes cédula 001-0578049-8 Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, 251. Rolando Antonio Vásquez Bencosme cédula 052-0010487-4 de Sánchez Ramírez, 252. Rosa Elvira Moreta Bufill cédula 003-0095567 Fiscalizadora de San Cristóbal, 253. Rosalía Gutiérrez cédula 001-1343684-4 Fiscalizadora de La Vega, 254. Rosalía Vargas Gómez cédula 039-0024259-9 Fiscalizadora de Puerto Plata, 254. Rosmari Rosario Ulloa cédula 031-0437876-9 Fiscalizadora de Santiago, 256. Rossy A. Pérez Feliz cédula 014-0019456-7 Fiscalizadora de Las Matas de Farfán, 257. Rómely Blanco Rodríguez, 031-0353393-5, Fiscalizadora de Santiago, 258. Samantha Maldonado Pérez cédula 223-0041419-4 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 259. Sandy Santana cédula 013-0037112-5 Fiscalizador de Santo Domingo Oeste, 260. Santa Sofía Santana Jiménez cédula 024-0022557-5 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 261. Sara Cuevas Encarnación, 011-0005226-3, Fiscalizadora de San Juan, 262. Sarah

Ysabel Alcántara Sánchez 018-0059587-6 Fiscalizadora de Barahona, 263. Segundo Pablo Urbaez Terrero cédula 019-0010193-0 Fiscalizador de San Cristóbal, 264. Silveria Pueriet cédula 028-0007569-5 Fiscalizadora de La Altagracia, 265. Sindy Carolina Burgos cédula 031-0467676-6 Fiscalizadora de Santiago, 266. Soila Pilier cédula 026-0128577-4 Fiscalizadora de La Romana, 267. Sonia Marte Manzueta cédula 049-0078313-7 Fiscalizadora de Duarte, 268. Stalin Alexander Polanco Abreu cédula 001-1246647-9 Fiscalizador de Azua, 269. Stormy Soto, 011-0033573-4, Fiscalizador del Distrito Nacional, 270. Sugeiry Güilamo cédula 028-0084021-3 Fiscalizadora de El Seibo, 271. Sugely Michel Valdez Esquea cédula 001-1490140-8 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, 272. Surielly D. Guerrero Arache, 028-0100431-4, Fiscalizadora en La Romana, 273. Tamaris Altagracia Moronta Rosario cédula 031-0360628-5 Fiscalizadora de Santiago, 274. Topacio Suero Sierra cédula 001-17653808-8 Fiscalizadora Santo Domingo Oeste, 275. Vianela Guzmán 094-0019918-9 Fiscalizadora de Santiago, 276. Vicente Rodríguez Sánchez cédula 109-0005866-9 Fiscalizador de San Juan de la Maguana, 277. Victoria Elizabeth Astacio Ryan cédula 023-0132661-3 Fiscalizadora San Pedro de Macorís, 278. Victorio Cuevas cédula 020-0010691-0 Fiscalizador de Neyba, 279. Vidalis Mora Díaz cédula 001-1879357-9 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 280. Vielka Pacheco Mazara, 001-1540533-4 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 281. Vilma Méndez cédula 078-0011977-3 Fiscalizadora Santo Domingo Oeste, 282. Vilmania Pérez cédula 402-2028846-4 Fiscalizadora de Barahona, 283. Vladimir Lenin Viloria Ortega cédula 001-1659082-9 Fiscalizador del Distrito Nacional, 284. Waldimir Reynoso Cabrera cédula 001-1563539-3 Fiscalizador de Santo Domingo Este, 285. Warlyn Alberto Tavarez Reyes, 037-0110315-6 Fiscalizador Puerto Plata, 286. Welinston Gómez Rivera cédula 402-2342665-7 Fiscalizador de La Vega, 287. Xiomara Peña Peña cédula 031-0360593-3 Fiscalizadora de Santiago, 288. Yadira Esther Alejo de León cédula 047-0201707-2 Fiscalizadora de La Vega, 289. Yadira Lisanka Rosario Mota, 056-0102824-3 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 290. Yajaira A. Morel Sandoval cédula 096-0026689-5 Fiscalizadora de Santiago, 291. Yalitza Maralay Martínez Acosta cédula 005-0050620-9 Fiscalizadora de Monte Plata, 292. Yarily Rafaelina Toribio Martínez cédula 041-0016106-8 Fiscalizadora de Santiago, 293.

Yaskaris Faulkner Castillo cédula 028-0081545-4 Fiscalizadora La Altagracia, 294. Yelissa Cabrera Caba cédula 041-0018593-5 Fiscalizadora de Montecristi, 295. Yelissa Candelario Rijo cédula 026-01199090-0 Fiscalizadora de La Romana, 296. Yesenia Valdez, 001-0979836-3 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 297. Yesiely Fabre Fernández cédula 402-2413260-1 Fiscalizadora de Hermanas Mirabal, 298. Yessica Durán cédula 034-0057843-5 Fiscalizadora de Santo Domingo Oeste, 299. Yohanny Herrera Abreu cédula 041-0019290-7 Fiscalizadora Montecristi, 300. Yonoris Suero de la Cruz cédula 223-0011494-3 Fiscalizadora Distrito Nacional, 301. Yudelki De La Rosa cédula 047-0005582-7 Fiscalizadora de La Vega, 302. Yuderky Yasmí Utate Germosen cédula 402-2217618-8 Fiscalizadora del Distrito Nacional, 303. Yessica Martínez cédula 001-1621588-0 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 304. Zayra Elaine Soto Suárez 003-0034572-5 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 305. Juana Mejía Dipré cédula 090-0022084-9 Fiscalizadora de Santo Domingo Este, 306. Angelina Valdez cédula 016-0016141-6 Fiscalizadora de Elías Piña, 307. Glenny Evelisa García cédula 048-0071028-9 Fiscalizadora, 308. Vielka Pacheco Mazara cédula 001-1540533-4 Fiscalizadora de Santo Domingo, 309. Yamilka de la Cruz cédula 047-0207999-9 Fiscalizadora de La Vega, 310 Antonio Tejada Reyes, cédula 068-0049356-8, fiscalizador de la Fiscalía de Villa Altagracia, los cuales, ejerciendo funciones de Procurador Fiscal en sus respectivas jurisdicciones:

YO,

Yo, FRANCISCO ARIAS POZO, Aiguacil
Ordinario de la Suprema Corte de
Justicia, Céd. 061-0133018-1, Res en
la Calle Arzobispo Portes No. 506
Ciudad Nueva, Santo Domingo, R. D.



Debidamente nombrado y juramentado para el regular ejercicio todos los actos de mi propio ministerio EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción ÚNICO: A la intersección entre avenida Enrique Jiménez Moya y la calle Juan de Dios Ventura Simó, sector La Feria,

Distrito Nacional, específicamente en el primer piso del edificio que aloja a la **Procuraduría General de la República**, en la Secretaría General del Consejo Superior del Ministerio Público, quien en lo adelante se denominará mi requerido, y una vez allí hablando con Esther Huerta personalmente con Empleada quien me declara ser Empleada de mi requerido y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza. HE PROCEDIDO a notificarle a mis requeridos, que mis requerientes por medio del presente acto les notifica formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución de fecha 14 de abril del año 2023, emitida por el Consejo Superior del Ministerio Público, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho indicadas a continuación:

I. Sobre la calidad para recurrir en reconsideración administrativa:

1.1. Los Fiscalizadores que sustentan la presente instancia representan el rango básico dentro de la carrera del Ministerio Público, la cual se conforma además por los Procuradores Fiscales y Procuradores Generales de Corte de Apelación, en el caso de la resolución núm. CSMP-004-2023 de fecha 14-04-2023, si bien es cierto que el fundamento de su ratio decidendi fue un emplazamiento realizado por 81 Procuradores Fiscales, no menos cierto es que al decidir como lo hizo implicó a todos los miembros del Ministerio Público, cuando indica lo siguiente:

Decide:

PRIMERO: Declarar que los ascensos o promociones verticales de los integrantes del Ministerio Público deben estar sustentados en la disponibilidad de plazas o vacantes...

1.2. El artículo 17 de la Ley 107-13, contempla se refiere a la calidad de los interesados en el procedimiento administrativo, considerando que: *...quienes lo promuevan como*

titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos o intereses que puedan resultar afectados por las decisiones que se adopten en el mismo; aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución e intervengan en el procedimiento en tanto no se haya dictado resolución definitiva.

1.3. De lo anterior podemos colegir que al ser los recurrentes en reconsideración administrativa integrantes del Ministerio Público, nos encontramos revestidos de la calidad necesaria para buscar la retractación del Consejo Superior del Ministerio Público con relación a la resolución de marras.

II. Sobre la interpretación de la Ley Orgánica del Ministerio Público abordada en la resolución recurrida:

2.1. El artículo 74.4 de la Constitución Dominicana instituyó el principio de favorabilidad, al establecer lo siguiente:

...“4) Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”.

2.2. Como se desprende de la lectura del canon constitucional precitado, en caso de existir dudas o varias interpretaciones posibles en cuanto a un mismo texto legal, los poderes públicos deben de interpretar la disposición legal que le sea más favorable al titular del derecho, siendo aplicable esta disposición a todos los miembros del Ministerio Público. En ese orden de ideas, cabe destacar que la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público establece en su artículo 40 claramente cuáles son los requisitos que se

deben de cumplir para ser promovido de la posición de Fiscalizador al cargo de Procurador Fiscal, transcribimos el texto legal indicado a continuación:

Artículo 40. Requisitos. Para ser promovido al cargo de Procurador Fiscal deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. *Ser dominicana o dominicano;*
2. *Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;*
3. *Poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo;*
4. *Ser licenciado o doctor en derecho;*
5. *Pertenecer a la carrera del Ministerio Público y haber desempeñado el cargo de Fiscalizador por un período no menor de cuatro años;*
6. *Satisfacer los estándares de desempeño y de capacitación previstos en la reglamentación interna del escalafón.*

2.3. Como podemos observar, en ninguno de estos numerales se establece un concurso para la materialización de los ascensos de Fiscalizador a Procurador Fiscal. Ahora bien, es cierto que la Ley Orgánica del Ministerio Público en sus artículos 47, 57 y 74 establece concursos para ascensos, sin embargo, con mucha claridad se expresan en esos artículos que esto sería en caso de que en el escalafón existan dos o más integrantes en condiciones de optar por la posición o cuando se trate de una posición directiva, lo cual en el caso de la especie, es preciso señalar que no contamos con un sistema de escalafón, por tanto, la posibilidad funcional de un concurso para ascensos es nula.



2.4. No obstante lo anterior, resulta lamentable que la mayoría (4/1) de los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público milita a favor del criterio de que para los ascensos verticales se deba concursar y es que de mantenerse vigente la resolución recurrida en reconsideración además de la misma encontrarse fundamentada en un **error en la interpretación de la norma**, también estaría transgrediendo el ámbito constitucional con la violación al **principio de irretroactividad de la ley**, el cual lo podemos apreciar en el artículo 110 constitucional, a saber:

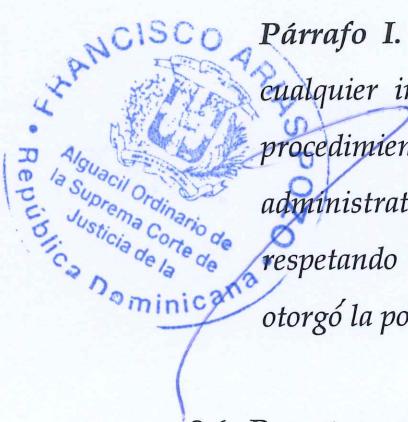
...Irretroactividad de la ley. La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir.

No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.

2.5. Asimismo, el artículo 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

“Invalidez de los actos administrativos. Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que subvientan el orden constitucional, vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, los dictados por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo completamente del procedimiento establecido para ello, los carentes de motivación, cuando sea el resultado del ejercicio de potestades discretionales, los de contenido imposible, los constitutivos de infracción penal y los que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes.

Párrafo I. Se considerarán anulables los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, los que vulneren las normas de procedimiento, los que carezcan de motivación suficiente en el ejercicio de potestades administrativas regladas, y los que se dicten en desviación de poder por cuanto aun respetando las formas externas de su producción se aparten del fin para el que se otorgó la potestad.



2.6. Por otra parte, en fecha 13 de octubre del año 2022, se depositó ante el Consejo Superior del Ministerio Público los resultados de un levantamiento que fue completado por más de doscientos (200) fiscalizadores, el cual se anexa a la presente instancia,

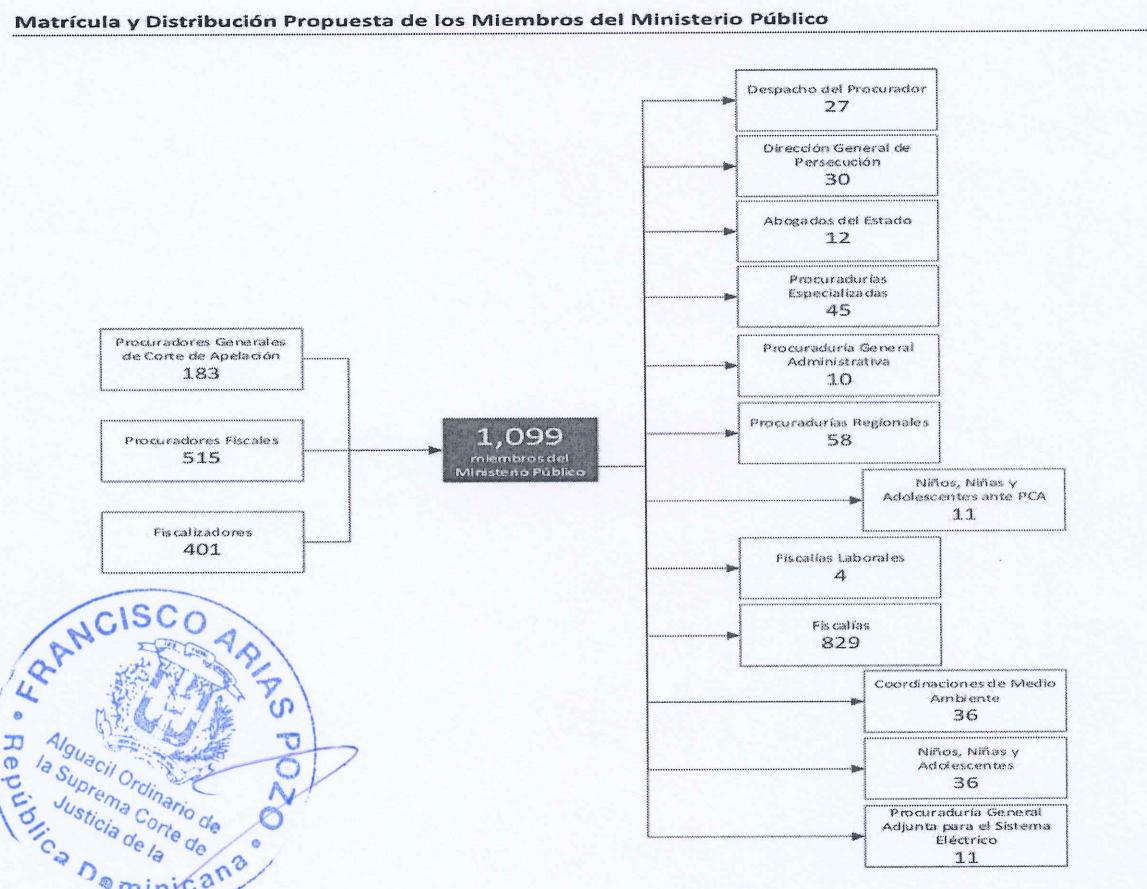
contentivo de la apreciación de que el 93.5% de los Fiscalizadores de todo el país, es decir, más de 350 realizan funciones de Procuradores Fiscales , hecho del cual se desprende que el levantamiento realizado por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público mediante el cual se afirma que sólo se necesitan de 90 a 100 Procuradores Fiscales es erróneo, puesto que esta realidad que padecen los Fiscalizadores responde a la necesidad institucional.

2.7. En lo que respecta a ese levantamiento, el Consejo Superior del Ministerio Público incurrió en silencio administrativo, pese que al final del documento se le realizaron varios pedimentos que tenemos bien establecer a continuación:

"PRIMERO: Que el Consejo Superior del Ministerio Público forme una mesa de diálogo donde estén representados todos los miembros de la Carrera del Ministerio Público, la Dirección de Carrera del Ministerio Público, las asociaciones de fiscales, y demás autoridades pertinentes a los fines de debatir un escalafón adecuado a las necesidades institucionales. SEGUNDO: Que el Consejo Superior del Ministerio Público forme una comisión que identifique la necesidad real de plazas de Fiscalizadores y de Procuradores Fiscales , conforme a la necesidad institucional, pudiendo dicha comisión elaborar un cronograma para los ascensos correspondientes, conforme a la posibilidad presupuestaria que tenga la institución".


2.8. Aunque le fue demostrado al Consejo Superior del Ministerio Público y a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público que no son de 90 a 100 Procuradores Fiscales que hacen falta solamente, la Dirección General de Carrera del Ministerio Público también ha hecho caso omiso a esto, incurriendo en silencio administrativo, y todavía ejecuta acciones institucionales en base al documento que publicó en el mes de noviembre de 2021, titulado "Propuesta de Matrícula del Ministerio Público", que establece que deben de ascenderse 90 Fiscalizadores por estar

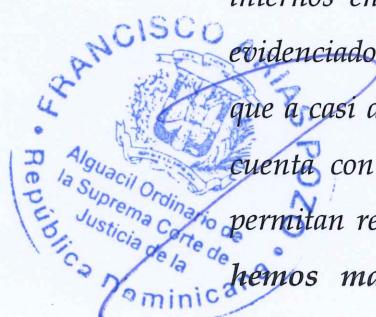
por encima de las necesidades institucionales. Esto no resulta lógico pues hay 213 juzgados de paz a nivel nacional, se deberían solo necesitar esa cantidad de Fiscalizadores y no más de 401 Fiscalizadores como sugiere esa matrícula que propone la Dirección General de Carrera del Ministerio Público. Veamos la matrícula que propone a continuación:



13. La interpretación correcta de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público, encontró su defensa en la consejera representante de los Procuradores Fiscales Lcda. María Rosalba Díaz, al motivar su voto disidente, manifestando lo siguiente:

"En esta oportunidad ante la necesidad dar respuesta a un grupo de hombres y mujeres que reclaman al órgano de gobierno del Ministerio Público, repuesta respecto a sus solicitudes de ascensos o promociones, me siento en la obligación de presentar

de manera objetiva y con mucho respeto un voto disidente respecto a la opinión de mis compañeros del Consejo Superior del Ministerio Público. Que el artículo 71 de "LOMP" establece que la carrera del Ministerio Público es autónoma y se rige exclusivamente por la Constitución, la ley que lo rige y los reglamentos adoptados por el Consejo Superior del Ministerio Público. En tal sentido la ley es muy clara y precisa al establecer en el texto antes citado la exclusividad de las normas que nos rige sin hacer excepción de ninguna otra ley. Que la "LOMP" en su artículo 74 numeral 6 establece como un derecho especial de los miembros del Ministerio Público ser promovido en la carrera en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, en función de las necesidades institucionales. La ley es clara al establecer las condiciones exigidas a los miembros del Ministerio Público para promociones y ascensos, no pone como condición el establecimiento de un concurso, toda vez que ha de entenderse que el Escalafón conjuntamente con el Sistema de Evaluación de Desempeño y la Medición del Tiempo en el servicio han de valer como sistema de competencia para determinar quién tiene los méritos para ocupar la plaza. Que la "LOMP" establece en el artículo 47 numerales 4 como una de las funciones del Consejo Superior del Ministerio Público: "la formulación y aplicación de instrumentos de evaluación a los representantes del Ministerio Público"; siendo de igual manera, otra de sus funciones, la describe el numeral 7, que corresponde a la adopción de un escalafón que asegure los movimientos y ascensos internos en los miembros del Ministerio Público. A todo lo antes dicho, queda evidenciado y es honesto reconocer que hemos fallado al mandato de la ley, toda vez que a casi doce (12) años de la puesta en vigencia de la "LOMP", la institución no cuenta con un sistema de evaluación de desempeño ni un de un escalafón que permitan reconocer los méritos de sus mejores hombres y mujeres, en consecuencia hemos mantenido estancada la carrera del Ministerio Público y esta debilidad institucional no se les puede cobrar a los miembros del Ministerio Público, sometiéndolos para un ascenso a procesos distintos al que manda la ley".

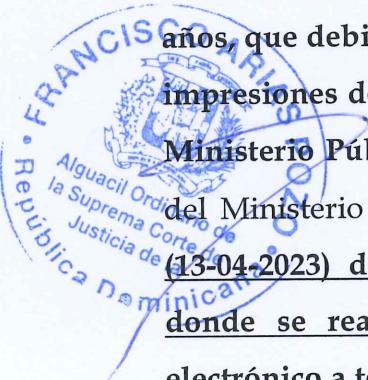


III. Motivos para fundamentar el recurso de reconsideración:

3.1. Violación al debido proceso administrativo.

3.1.1. El debido proceso es un derecho y garantía fundamental que debe de ser respetado tanto en el ámbito jurisdiccional como por la administración respecto de sus administrados, en ese sentido, es preciso señalar el artículo 69 de nuestra Constitución, instituye lo siguiente: *Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: ``...2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas``.*

3.1.2. La resolución núm. CSMP-004-2023 de fecha 14-04-2023 aprobada por el **Consejo Superior del Ministerio Público**, por mayoría de votos (4/1), cambia totalmente la forma de ascender en la carrera del Ministerio Público, exigiendo que cualquier ascenso de un miembro del Ministerio Público debe de ser precedido por un concurso, constituyendo una de las decisiones más infaustas que se ha tomado en los últimos años, que debió agotar el debido proceso de recopilación de información, opiniones e impresiones de los Fiscales cuya matrícula es de mil doscientos (1,200) miembros del Ministerio Público, con la sola opinión de cuatro (04) miembros del Consejo Superior del Ministerio Público. Además, resulta importantísimo establecer que un día antes (13-04-2023) de efectuar la reunión del Consejo Superior del Ministerio Público donde se realiza esa declaración, ya se nos estaban compartiendo vía correo electrónico a todos los miembros del Ministerio Público la propuesta de las bases del concurso para ascensos de Fiscalizadores como la propuesta de escalafón para



opinión, dándonos un plazo de veinte (20) días para opinar hasta el 12 de mayo de 2023.

3.1.3. En esa tesisura, resulta obvio que el Consejo Superior del Ministerio Público no dio espacio al debate del concurso para ascensos, que es algo totalmente nuevo, que no se había hecho anteriormente en la institución, demostrando que no es una disposición jurídica objetiva y que no se ha cumplido con el debido proceso, porque no se agotó el proceso de consulta. **Y que tampoco ha sido la forma de ascender de esta composición del Consejo Superior del Ministerio Público, puesto que podemos apreciar como a través de la resolución dada en la Sexta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada el 3 de marzo del 2021, se ascendieron dieciséis (16) Procuradores Fiscales a procuradores generales de Corte de Apelación, sin ningún tipo de concurso, como señalamos en otra parte de este documento.**

3.1.4. Es oportuno señalar que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, las instituciones públicas están obligadas al momento de establecer cualquier plan que afecte a la generalidad, a cumplir con el debido procedimiento expresado en dicho texto legal, al tenor de lo siguiente:

La elaboración de reglamentos administrativos, planes y programas de alcance general, se sujetará a los siguientes principios y criterios, cualquiera que sea la Administración competente en cada caso:

1. **Iniciativa.** El órgano responsable elaborará el correspondiente anteproyecto o borrador. Si la legislación sectorial así lo ha establecido, también podrá la iniciativa privada presentar el correspondiente anteproyecto de reglamento, de plan o programa.
2. **Decisión bien informada.** El procedimiento de elaboración del proyecto ha de servir para obtener y procesar toda la información necesaria a fin de garantizar el acierto del texto reglamentario, plan o programa. A tal fin deberán recabarse los

estudios, evaluaciones e informes de naturaleza legal, económica, medioambiental, técnica o científica que sean pertinentes. Las alegaciones realizadas por los ciudadanos serán igualmente tenidas en cuenta para hallar la mejor solución posible en el reglamento, plan o programa.

3. Audiencia de los ciudadanos directamente afectados en sus derechos e intereses. La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las asociaciones que les representen, se ha de producir en todo caso antes de la aprobación definitiva del texto reglamentario, plan o programa cuando puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos. Habrá de otorgarse un plazo razonable y suficiente, en razón de la materia y de las circunstancias concurrentes, para que esa audiencia resulte real y efectiva. La Administración habrá de contar igualmente con un plazo razonable y suficiente para procesar y analizar las alegaciones realizadas.

4. Participación del público. La participación del público en general, con independencia de que se vea o no afectado directamente por el proyecto de texto reglamentario, plan o programa, deberá garantizarse antes de la aprobación definitiva salvo texto legal en contrario.

5. Colaboración entre órganos y entes públicos administraciones. La Administración competente para la aprobación del reglamento, plan o programa habrá de facilitar y recabar la colaboración de los demás órganos y entes públicos, cuando resulte necesario o conveniente en razón de los efectos significativos que pueda producir, mediante las consultas o informes oportunos.

6. Ciclo temporal de la audiencia, de la participación, y de la colaboración interadministrativa. Tanto la audiencia de los interesados, como la participación del público en general y la colaboración interadministrativa que se producen en el seno del procedimiento de elaboración podrán extenderse también a los momentos iniciales o de elaboración de las prioridades y esquemas del borrador, así como a la fase de seguimiento y supervisión, una vez aprobado el texto reglamentario, plan o programa.

7. Ponderación y motivación. El órgano promotor habrá de elaborar la propuesta definitiva tomando en consideración los estudios, informes y evaluaciones que, en su

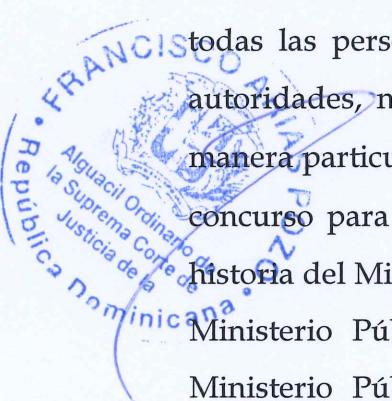
caso, se hayan utilizado en el procedimiento. La Administración responsable habrá de ponderar igualmente las alegaciones y los intereses hechos valer por los interesados y el público en general. Antes de la aprobación definitiva, la Administración habrá de motivar adecuadamente las razones de las opciones que resulten elegidas, a la vista de las distintas alternativas.

8. Publicación. *La entrada en vigor del reglamento o del plan territorial o urbanístico requiere su previa e íntegra publicación en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional o local, según sea el caso''.*

3.1.5. Estos vicios de los cuales adolece la resolución núm. CSMP-004-2023 de fecha 14 de abril del año 2023, sin duda alguna no pasarían el filtro de la judicialización y quedaría sin ningún efecto jurídico. Es por esto que, entendemos que el Consejo Superior del Ministerio Público debe revocar la declaración asumida mediante la resolución objeto de reconsideración y formar una mesa de diálogo donde se encuentren representadas todas las instancias a lo interno de la institución.

3.2. Violación del derecho de igualdad

3.2.1. De conformidad con el artículo 39 de la Constitución en la República Dominicana todas las personas merecen un trato igualitario por parte de las instituciones y las autoridades, no pudiendo ser la excepción los miembros del Ministerio Público, de manera particular los Fiscalizadores. Además de que actualmente se quiere imponer un concurso para ascensos de fiscalizadores, siendo esto todo un hito pues nunca en la historia del Ministerio Público se ha visto cosa semejante. El actual Consejo Superior del Ministerio Público ha decidido en ocasiones anteriores ascender a miembros del Ministerio Público (Procuradores Fiscales a procuradores generales de Corte de Apelación), sin más que una motivación escueta, que versa sobre las posibilidades presupuestaria de nuestra institución en ese momento.



3.2.2. Para comprobar esto, observamos un documento que forma parte de las pruebas que aportamos en esta instancia, se trata de la **SEXTA SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO CELEBRADA EL 3 DE MARZO DEL 2021**, cuyas motivaciones para ascender a dieciséis (16) Procuradores Fiscales son las siguientes:

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA. *El informe de análisis financiero realizado por la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio Público, sobre los fondos disponibles producto de las renuncias de varios representantes del Ministerio Público, para la viabilidad de los ascensos de los Procuradores Fiscales a los Procuradores Generales de Corte de Apelación. La Lcda. María De Lourdes Cabrera Objio, directora general administrativa y financiera del Ministerio Público, presentó a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, tres (3) posibles escenarios para llevar a cabo la aplicación de los ascensos de Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación, aprobados en la Segunda Resolución de la Décima Quinta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el día 6 de agosto del año 2020, con los fondos disponibles producto de las renuncias de varios miembros del Ministerio Público. De acuerdo al informe presentado, existe una disponibilidad de Quinientos Setenta y Nueve Mil Pesos Dominicanos (RD\$579,000.00), por lo que el Consejo Superior del Ministerio Público, haciendo análisis de la disponibilidad decide el ascenso definitivo de Procuradores Fiscales a Procuradores Generales de Corte de Apelación a quince (15) magistrados, a partir del presente mes y a los dieciséis (16) Procuradores Fiscales restantes, efectivo a más tardar en el mes de mayo del año 2021, para lo cual se harán las apropiaciones necesarias para no sobrepasar el techo presupuestario disponible para el Ministerio Público, dentro de las limitaciones económicas y presupuestarias de la Institución. La Lcda. María de Lourdes Cabrera Objio, directora general administrativa y financiera del Ministerio Público, hace constar que rendirá un informe trimestral al Consejo Superior del Ministerio Público, sobre la ejecución presupuestaria. El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la*



Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera, decide:

3.2.3. Como podemos observar, en el caso de los Procuradores Fiscales ascendidos a procuradores generales de Corte de Apelación, en ese momento la institución no tenía los fondos para ascenderlos de inmediato, y lo que hizo fue disponer sus ascensos para que se ejecutaran en el futuro, es decir a más tardar en mayo del año 2021. En cambio, en cuanto a los Fiscalizadores su suerte no fue la misma aun cuanto todos somos miembros **de la carrera del Ministerio Público**, eso lo decimos porque a través de la **Segunda Resolución de la Tercera Sesión del CSMP** de fecha 4 de febrero del año 2021, la cual estableció en su parte dispositiva lo siguiente:

“PRIMERO: Dejar sin efecto la Primera Resolución de la Décima Quinta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el día 6 de agosto del año 2020, mediante la cual se aprueba el ascenso a doce (12) Fiscalizadores a Procuradores Fiscales, en virtud de que los mismos no cumplen con el tiempo establecido en el numeral 5, artículo 40 de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 53, del Reglamento de Carrera del Ministerio Público. SEGUNDO: Posponer el conocimiento de las solicitudes de ascensos de los Procuradores Fiscales a los Procuradores Generales de Corte de Apelación, para la próxima sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, a celebrarse el martes 23 del mes de febrero del año 2021, a las 10:00 a.m., a los fines de esperar el análisis financiero que deberá rendir la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio Público...”.

3.2.4. Esta decisión anuló una resolución del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 6 de agosto del año 2020, que había ascendido a esos doce (12) compañeros Fiscalizadores, porque no tenían cuatro (04) años incorporados a la Carrera del Ministerio Público. Ahora bien, en torno a los Procuradores Fiscales se hicieron ascensos futurísticos un mes después. Todo esto pasando por alto el tiempo que ya

tenían esos doce (12) compañeros Fiscalizadores en la carrera al momento de la emisión de dicha resolución anulando los ascensos. Entendemos oportuno señalar que hubo (01) que había cumplido ya los cuatro (04) años en la carrera, hubo tres (03) que cumplían en un mes los cuatro (04) años en la carrera, y así sucesivamente. Sin embargo, respecto de los Fiscalizadores no se realizaron ascensos para ejecución en el futuro.

3.2.5. Que en la actualidad existen Fiscalizadores y Procuradores Fiscales que cumplen con todos los requisitos que establece la Ley 133-11 (tiempo en servicio, mérito, función realizadas, evaluaciones de desempeño optimas, capacitación) para ser promovidos al siguiente nivel jerárquico, ocupando las posiciones y haciendo las funciones de este, más no percibiendo los beneficios. Sin embargo, hasta ahora este Consejo Superior del Ministerio Público sólo ha ascendido Procuradores Fiscales a procuradores generales de Corte de Apelación, y cuando -supuestamente- se propone a ascender Fiscalizadores, entonces los quiere someter a un proceso de concurso riguroso, como si los Fiscalizadores fueran mucho menos dignos que los Procuradores Fiscales que el mismo Consejo Superior del Ministerio Público ascendió sin ni siquiera evaluar su desempeño ni ningún otro requisito.

IV. Elementos que sustentan el recurso de reconsideración:



1. Acta contentiva de la resolución núm. CSMP-004-2023 de fecha 14 de abril del año 2023.
2. Acta de la Tercera Sesión del CSMP de fecha 4 de febrero de 2021.
3. Acta de la Décima Quinta Sesión del CSMP de fecha 6 de agosto del año 2020.
4. Resultados de Levantamiento entre Fiscalizadores de fecha 13 de octubre de 2022.
5. Propuesta de Matrícula del Ministerio Público del mes de noviembre de 2021, emitida por la Dirección General de Carrera.

6. Propuesta de bases de concursos para ascensos de Fiscalizadores de fecha 13 de abril de 2023.
7. Propuesta de Reglamento que instituye el Escalafón de la Carrera del Ministerio Público.

FINALMENTE, la Ley 107-13 define el acto Administrativo como “*toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de la función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.*”, siendo las actuaciones del Consejo Superior del Ministerio Público actos de administración interna, por lo que se rige por estos mismos principios.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, OIGA A MIS REQUERIDOS SOLICITAR A MIS REQUERIENTES LO SIGUIENTE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido este recurso de reconsideración en cuanto a la forma, en cuanto al fondo, **ACOGER**; en consecuencia, **ANULAR** la resolución núm. CSMP-004-2023 emitida por el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 14 de abril del año 2023.

SEGUNDO: CONFORMAR una mesa de diálogo que incluya una representación de cada nivel en el Ministerio Público, así como las distintas asociaciones de fiscales, para debatir y tratar el tema de la propuesta de escalafón de carrera y los criterios para ascensos de los miembros del Ministerio Público.

ADVIRTIÉNDOLE A MIS REQUERIDOS que, de no obtemperar al presente requerimiento, mis requirentes procederán a recurrir a todas las instancias judiciales que fueren menester, en virtud de que se trata de derechos fundamentales que deben ser tutelados.

BAJO TODA CLASE DE RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES

Y a fin de que mis requeridos no aleguen ignorancia o desconocimiento, así se lo he notificado y advertido dejándole en manos de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado, copia fiel e integra del presente acto, el cual consta de _____ () hojas, escritas a computadoras en una sola cara, debidamente selladas, subrayadas y firmadas por mi alguacil que

CERTIFICO Y DOY FE.

Costo RD\$ 2,000.



EL ALGUACIL

